

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de noviembre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 7202/17 (Alegatos/Alcance de respuesta):
Folio 0610100180517**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

b) Folio 0610100186717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100186717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió, lo siguiente:

"Solicitud de información de acuerdo al documento que se adjunta a dicha solicitud."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Para los servidores públicos con cargo de Oficial Mayor o equivalente."

De la misma forma, mediante documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2017"

Oficialía Mayor
Presente

Hago referencia a las obligaciones establecidas en el "ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos autorizaciones y



concesiones" y sus modificaciones, el cual prevé como parte de su objeto la aplicación de los formatos que deberán utilizarse para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares con servidores públicos de mando medio de la Administración Pública Federal y aquellos que intervienen en los procedimientos en materia del Acuerdo, así como de posibles conflictos de interés.

Al respecto y en virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo antes mencionado, en el que señala que el incumplimiento de dicha norma por parte de los servidores públicos será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Por lo anterior, solicitó la información correspondiente al cumplimiento por parte del "Anexo Primero" obedeciendo a las fechas establecidas en los transitorios de dicha norma:

"SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implementarán las acciones a que se refiere el Anexo Primero del "Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos autorizaciones y concesiones", en la forma siguiente:

- A partir del 22 de marzo de 2016, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Anexo Primero, con excepción de las señaladas en la fracción II del presente artículo, y
- A partir de marzo de 2017, darán cumplimiento a lo previsto en los numerales 6, inciso b) y 8 del Anexo Primero" sic.
- TERCERO.- A partir del de marzo de 2017 en anexo segundo.

Del área a su cargo, al respecto y de acuerdo a lo establecido "Anexo Primero", solicito la siguiente información:

- Solicitamos evidencia documental de las siguientes obligaciones establecidas en el protocolo:
 - a. Copia digital de las cartas de ausencia de conflictos de interés, previo a la resolución de los procedimientos sujetos a dicho Protocolo
 - b. Copia digital de las bitácoras de las llamadas telefónicas entre particulares y servidores públicos obligados de acuerdo a dicho Protocolo, en el cual se consignan: la fecha, hora, objeto de la reunión o comunicación telefónica, lugar de la reunión o número de teléfono de los servidores públicos que participan en los procedimientos.
 - c. Copia digital de las bitácoras de reuniones realizadas los residentes de obra con los superintendentes de construcción para los procedimientos sujetos a dicho Protocolo.
 - d. Copia digital de las bitácoras de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo de las reuniones con particulares para los procedimientos mixtos y presenciales.
- Copia digital de las notificaciones que se han enviado al Titular del OIC:
 - a. En el caso previo a dichas reuniones, evidencia de que al menos se notificó con dos días de anticipación a la celebración de reuniones sujetas a dicho Protocolo señalando lugar, fecha, hora, objeto de la reunión, información sobre el procedimiento y/o en su caso, escritos en donde el Servidor público avise las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo impidieron avisar.
 - b. Una vez realizadas, la evidencia de los documentos enviados al OIC dentro de un plazo de dos días posteriores al evento.

- Copia digital de las minutas de las reuniones celebradas sujetas a dicho Protocolo.
- Copia digital de las listas de asistencia a los actos públicos de los procedimientos sujetos a dicho Protocolo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, manifestaron que no es posible atender la modalidad de entrega elegida, correspondiente a otro medio; por lo que pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, en la modalidad de copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto o CD y/o modalidad in situ, la documentación generada en cumplimiento a lo previsto en el *Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones*.

Asimismo, precisaron que parte de la documentación referida, se entrega en versión pública, en razón de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.
Información clasificada: nombres de terceros, RFC de personas físicas, datos contenidos en la credencial de elector, datos contenidos en la licencia de conducir, CURP y domicilio particular.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
Información clasificada: nombres de terceros, RFC de personas físicas, datos contenidos en la credencial de elector, datos contenidos en la licencia de conducir, CURP y domicilio particular.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

c) Folio 0610100186917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100186917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió, lo siguiente:

"Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2017

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
P R E S E N T E

Hago referencia a las obligaciones establecidas en el ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones, el cual prevé como parte de su objeto la aplicación de los formatos que deberán utilizarse para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares con servidores públicos de mando medio en la Administración Pública Federal y aquellos que intervienen en los procedimientos materia del Acuerdo, así como de posibles conflictos de interés.

Sobre el particular se adjunta documento que contiene los puntos para la solicitud de información."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Atención para el Servidor público con cargo de:

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales"

De la misma forma, mediante documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2017

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Presente

Hago referencia a las obligaciones establecidas en el "ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos autorizaciones y concesiones" y sus modificaciones, el cual prevé como parte de su objeto la aplicación de los formatos que deberán utilizarse para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios,

personales o familiares con servidores públicos de mando medio de la Administración Pública Federal y aquellos que intervienen en los procedimientos en materia del Acuerdo, así como de posibles conflictos de interés.

Al respecto y en virtud de lo establecido en el artículo segundo del acuerdo antes mencionado, en el que señala que el incumplimiento de dicha norma por parte de los servidores públicos será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Por lo anterior, solicitó la información correspondiente al cumplimiento por parte del "Anexo Primero" obedeciendo a las fechas establecidas en los transitorios de dicha norma:

"SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implementarán las acciones a que se refiere el Anexo Primero del "Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos autorizaciones y concesiones", en la forma siguiente:

- A partir del 22 de marzo de 2016, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Anexo Primero, con excepción de las señaladas en la fracción II del presente artículo, y
- A partir de marzo de 2017, darán cumplimiento a lo previsto en los numerales 6, inciso b) y 8 del Anexo Primero" sic.
- TERCERO.- A partir del de marzo de 2017 en anexo segundo.

Del área a su cargo, al respecto y de acuerdo a lo establecido "Anexo Primero", solicito la siguiente información:

- Solicitamos evidencia documental de las siguientes obligaciones establecidas en el protocolo:
 - e. Copia digital de las cartas de ausencia de conflictos de interés, previo a la resolución de los procedimientos sujetos a dicho Protocolo
 - f. Copia digital de las bitácoras de las llamadas telefónicas entre particulares y servidores públicos obligados de acuerdo a dicho Protocolo, en el cual se consignan: la fecha, hora, objeto de la reunión o comunicación telefónica, lugar de la reunión o número de teléfono de los servidores públicos que participan en los procedimientos.
 - g. Copia digital de las bitácoras de reuniones realizadas los residentes de obra con los superintendentes de construcción para los procedimientos sujetos a dicho Protocolo.
 - h. Copia digital de las bitácoras de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo de las reuniones con particulares para los procedimientos mixtos y presenciales.
- Copia digital de las notificaciones que se han enviado al Titular del OIC:
 - a. En el caso previo a dichas reuniones, evidencia de que al menos se notificó con dos días de anticipación a la celebración de reuniones sujetas a dicho Protocolo señalando lugar, fecha, hora, objeto de la reunión, información sobre el procedimiento y/o en su caso, escritos en donde el Servidor público avise las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo impidieron avisar.
 - b. Una vez realizadas, la evidencia de los documentos enviados al OIC dentro de un plazo de dos días posteriores al evento.
- Copia digital de las minutas de las reuniones celebradas sujetas a dicho Protocolo.



- *Copia digital de las listas de asistencia a los actos públicos de los procedimientos sujetos a dicho Protocolo.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Materiales, adscritas a la AGRS, manifestaron que, no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, derivado de la capacidad de la información del interés del solicitante, por lo que pusieron a su disposición, previo pago de derechos, en la modalidad de copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto o CD y/o modalidad in situ, la documentación generada en cumplimiento a lo previsto en el *Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.*

Asimismo, precisaron, que parte de la documentación antes referida, se entrega en versión pública, en razón de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración de Central Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.
Información clasificada: nombres de terceros, RFC de personas físicas, datos contenidos en la credencial de elector, datos contenidos en la licencia de conducir, CURP y domicilio particular.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
Información clasificada: nombres de terceros, RFC de personas físicas, datos contenidos en la credencial de elector, datos contenidos en la licencia de conducir, CURP y domicilio particular.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT